



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40465

07/11/2018

111149

AUTOR/A: VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el régimen de incompatibilidades está dirigido a los empleados públicos en situación de servicio activo y parte del principio general de prohibición del desempeño de más de un puesto de trabajo en el sector público, salvo en los supuestos de excepción previstos en las normas aplicables. Sin embargo, el citado régimen de incompatibilidades no contempla la situación de aquellos empleados públicos que, al no desempeñar un puesto en el sector público (como es el caso de los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular), no perciben ninguna remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas.

En cuanto al aumento de los controles para evitar las puertas giratorias, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (AGE), establece un conjunto de mecanismos que permite identificar la posible existencia de incompatibilidades y conflictos de intereses y dota a la Oficina de Conflictos de Intereses de competencias y medios para que desarrolle el control del cumplimiento de sus disposiciones con las máximas garantías de competencia, transparencia e independencia. Este sistema de prevención y control de posibles incompatibilidades y conflictos de intereses ofrece, en todo caso, garantías suficientes similares a las de los sistemas de otros países de nuestro entorno. Por consiguiente, no se considera necesario modificar la referida Ley 3/2015.

En relación con los supuestos teóricos que se plantean en la pregunta, debe señalarse que, conforme al artículo 467, apartado 1, del Código Penal español, el abogado o procurador que, habiendo asesorado o tomado la defensa o representación de alguna persona, sin el consentimiento de ésta defiende o representa en el mismo asunto a quien tenga intereses contrarios, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para su profesión de dos a cuatro años.

En relación con los aspectos que son competencia de la Abogacía General del Estado, el refuerzo de los recursos facilitados se ha dirigido a la creación dentro de la Abogacía General del Estado de un Departamento especializado en la llevanza de procedimientos de arbitrajes de inversión, con la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de



Trabajo; así como la integración en el mismo de una serie de funcionarios de distintos cuerpos y formación que permitan un enfoque multidisciplinar para afrontar estos arbitrajes.

Madrid, 26 de diciembre de 2018